



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2019-42006158- -GDEBA-HZGJVMSALGP - Jorge Oscar MALDONADO - Otorgar subsidio por fallecimiento y pago de licencias adeudadas

---

**VISTO** el EX-2019-42006158-GDEBA-HZGJVMSALGP y la Resolución 11112 N° 77/17 mediante la cual se dispuso el cese en el cargo de Jorge Oscar MALDONADO, ex agente del Hospital Zonal General "Julio de Vedia" de Nueve de Julio, por haberse producido su fallecimiento el día 11 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que, consecuentemente, Rosina MALDONADO SANDES (D.N.I. 43.970.490), Patricio Martín MALDONADO (D.N.I. 36.189.047), María Celeste MALDONADO (D.N.I. 31.387.494) y María Florencia MALDONADO (D.N.I. 34.424.371), hijos del difunto ex agente –cuyos vínculos se encuentran acreditados en autos– han presentado en fecha 8 de febrero de 2017, el formulario de reclamo de haberes por cese, solicitando el pago de los haberes que hubieren quedado pendientes de cobro y la compensación por las licencias anuales no usufructuadas de los años 2014, 2015 y 2016, que pudieran corresponderles (orden 2, página 3);

Que a orden 11 se acompaña documentación de la que se desprende que el ex agente era de estado civil divorciado, así como que se encontraba conviviendo con Silvia Cecilia SANDES (D.N.I. 22.890.730) desde el año 1999 a la data de su fallecimiento;

Que cabe mencionar que, conforme luce en la situación de revista obrante a orden 6, el ex agente de mención revistó como Médico de Hospital "A", Especialidad: Clínica Obstétrico Ginecológica, 48 horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General "Julio de Vedia" de Nueve de Julio, bajo el régimen de la Ley N° 10.471 (Carrera Profesional Hospitalaria);

Que a orden 13 ha tomado intervención el Departamento Control de Asistencia de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, informando que el ex agente hubiera tenido derecho a usufructuar treinta (30) días de licencia anual del año 2015; doce (12) días de licencia anual complementaria del año 2015 (conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 10.471 y su ampliatoria N° 10.528); veintiséis (26) días de licencia anual por el año 2016 (conforme lo normado por el artículo 39, apartado cuarto, de la Ley N° 10.430 [Texto Ordenado–Decreto N°1.869/96 y Decreto Reglamentario N° 4.161/96]; y Sueldo Anual Complementario desde el 1° de julio hasta el 10 de octubre de 2016. Asimismo, informó que, de acuerdo a lo consignado en los partes asistenciales, no se encontraron novedades que impidieran que el ex agente de referencia percibiese haberes por diez (10) días laborados durante el mes de octubre de 2016. Sin embargo, advirtió que la licencia anual reclamada por el año 2014 caducó el 31 de diciembre de 2015, conforme lo normado por el artículo 41 del último plexo legal

citado;

Que, en primer lugar, con relación al subsidio por fallecimiento previsto en el artículo 2° del Decreto–Ley N° 9.507/80, cabe señalar que su abono procede sólo en relación a los hijos del causante, toda vez que dicha normativa no contempla la figura de la conviviente entre sus beneficiarios;

Que, por su parte, se advierte que el subsidio establecido en el artículo 29 de Ley N° 10.430 (Texto Ordenado–Decreto N°1.869/96) reglamentada por Decreto N° 4.161/96; deberá liquidarse a los hijos y a la conviviente del causante, distribuyéndose entre ellos por partes iguales, en tanto que de la redacción de dicha norma surge que ante el fallecimiento del agente y la inexistencia de cónyuge supérstite en condiciones de percibir el beneficio que prevé, resultarán acreedores sus hijos y en los casos allí indicados (que el agente fuere soltero, viudo o separado de hecho o legalmente), concurrirá también el concubino que acredite que hubiere convivido con él públicamente en aparente matrimonio durante dos (2) años y lo pruebe fehacientemente;

Que en cuanto a la petición de compensación dineraria por las licencias anuales no usufructuadas por el ex agente, cabe advertir que el artículo 27, inciso 2° del plexo legal citado en el acápite precedente –normativa aplicable por remisión del artículo 33 de la Ley N° 10.471–, establece que aquélla corresponde al agente que no gozare efectivamente de licencia por descanso anual, si se ha producido su cese, cualquiera fuere la causa del mismo. De acuerdo con ello –y conforme lo indicado *supra* por el Departamento Control de Asistencia– se señala, en lo que respecta a las vacaciones no usufructuadas del período 2014, que no se encuentra acreditado en autos que el interesado solicitara gozar o completar esa licencia durante el año 2015 (conforme lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley N° 10.430) y tampoco consta la existencia de alguna de las causales de interrupción enunciadas en el artículo 41 de dicho cuerpo normativo. Ante ello, se concluye que el nombrado perdió el derecho al uso del beneficio o la posibilidad de su compensación, al término del año 2015;

Que, por otro lado, con relación a las licencias anuales no gozadas de los años 2015 y 2016, de conformidad con lo establecido por los mentados artículos 27, inciso 2, y 41 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado–Decreto N°1.869/96) reglamentada por Decreto N° 4.161/96, corresponde disponer su pago en partes iguales a favor de sus hijos, en cuanto forman parte del acervo hereditario (conforme artículos 2.424 y 2.426 del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, a órdenes 38, 62, 57 y 66, respectivamente;

Que por lo expuesto corresponde proceder en consecuencia;

Que a orden 90 ha prestado su conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal

Por ello,

## **EL MINISTRO DE SALUD**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar a Rosina MALDONADO SANDES (D.N.I. 43.970.490), Patricio Martín MALDONADO (D.N.I. 36.189.047), María Celeste MALDONADO (D.N.I. 31.387.494) y María Florencia MALDONADO (D.N.I. 34.424.371) el subsidio determinado en el artículo 2° del Decreto–Ley N° 9.507/80, en su carácter de herederos, como consecuencia del fallecimiento de Jorge Oscar MALDONADO (D.N.I. 12.955.827 – Clase 1957 – Legajo de Contaduría 286.527), ex agente del Hospital Zonal General “Julio de Vedia” de Nueve de Julio, cuyo cese por tal motivo ha sido efectuado mediante la Resolución 11112 N° 77/17.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, el pago de los haberes adeudados correspondientes a treinta (30) días de licencia anual del año 2015; doce (12) días de licencia anual complementaria del año 2015 (conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 10.471 y su ampliatoria N° 10.528); veintiséis (26) días de licencia anual por el año 2016 (conforme lo normado por el artículo 39, apartado cuarto, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado–Decreto N°1.869/96 y Decreto

Reglamentario N° 4.161/96); el Sueldo Anual Complementario desde el 1° de julio hasta el 10 de octubre de 2016; y diez (10) días laborados durante el mes de octubre de 2016; debiéndose abonar en partes iguales a las personas citadas en el artículo 1° de la presente; como consecuencia del fallecimiento de Jorge Oscar MALDONADO (D.N.I. 12.955.827 – Clase 1957 – Legajo de Contaduría 286.527), ex agente del Hospital Zonal General “Julio de Vedia” de Nueve de Julio, cuyo cese por tal motivo ha sido efectuado mediante la Resolución 11112 N° 77/17.

**ARTÍCULO 3°.** Rechazar la solicitud efectuada por las personas citadas en el artículo 1°, con respecto al pago de la compensación por la licencia anual no usufructuada en el período 2014 por el ex agente citado en el artículo precedente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Desestimar la petición efectuada por Silvia Cecilia SANDES (D.N.I. 22.890.730) en relación a los conceptos citados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**ARTÍCULO 5°.** Otorgar, en partes iguales, a Rosina MALDONADO SANDES (D.N.I. 43.970.490), Patricio Martín MALDONADO (D.N.I. 36.189.047), María Celeste MALDONADO (D.N.I. 31.387.494) y María Florencia MALDONADO (D.N.I. 34.424.371), en sus caracteres de hijos; y a Silvia Cecilia SANDES (D.N.I. 22.890.730), en carácter de conviviente, el beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96) reglamentada por Decreto N° 4.161/96, como consecuencia del fallecimiento de Jorge Oscar MALDONADO (D.N.I. 12.955.827 – Clase 1957 – Legajo de Contaduría 286.527), ex agente del Hospital Zonal General “Julio de Vedia” de Nueve de Julio, cuyo cese por tal motivo ha sido efectuado mediante la Resolución 11112 N° 77/17.

**ARTÍCULO 6°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0010 – Subprograma: 001 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 588 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15.225.

**ARTÍCULO 7°.** Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.